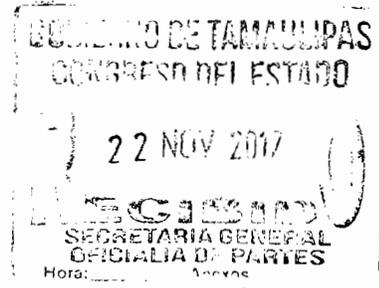




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Palacio Legislativo, 21 de noviembre de 2017

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

**Diputada Irma Amelia García Velasco**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV, del artículo 67, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio es la instancia de gobierno más inmediata a la población; a través de la estructura administrativa, su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, presta a la población servicios públicos básicos para el funcionamiento de las zonas urbanas y rurales.

El servicio público requiere de quien lo ejerza, profesionalismo y perfiles adecuados. En los ámbitos estatal y federal cada vez más, se exigen mayores requisitos para desempeñar cargos públicos, y consideramos que el ámbito municipal no puede ni debe ser la excepción.

En el caso de los Municipios todos los cargos son importantes y requieren del personal adecuado para la prestación de los respectivos servicios, por lo que a mayor preparación y experiencia, los servidores públicos municipales tendrán un mejor desempeño.

No obstante que la ley que regula la organización y funcionamiento del Municipio, del Ayuntamiento y de la estructura administrativa, el Código Municipal, señala los requisitos para ocupar los cargos de mayor relevancia, por su función específica, la figura del Secretario del Ayuntamiento, requiere, a nuestro juicio, que por lo menos en los Municipios con población superior a los 50 mil habitantes, de contar con título profesional afín a las funciones que desempeñan.

Independientemente del perfil académico, es preciso que los designados, cuenten con experiencia previa, pues aunque paradójicamente, para adquirir experiencia es necesario haber desempeñado un cargo o actividad compatible, es importante que quienes sean nombrados para ejercer estos puestos, cuenten con experiencia en cargos o actividades profesionales correlacionadas con el puesto para el que se nombra a una persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV del artículo 67, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.- Para ...**

I.- Ser ...

II.- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad, a juicio del Ayuntamiento. En los municipios cuya población sea superior a 50,000 habitantes, deberá poseer título de Licenciado en Derecho o equivalente;

III.- No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, por delito intencional; y

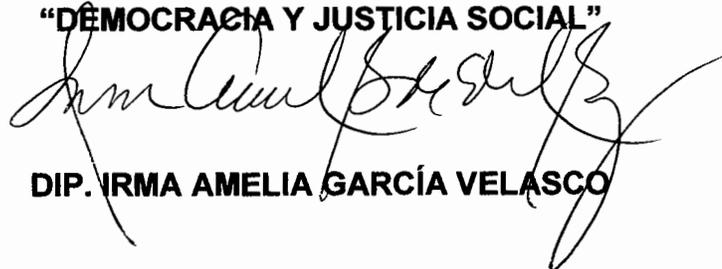
IV. Acreditar experiencia mínima de 3 años en un cargo o actividad profesional afín.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**



**DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO**

*HOJA DE FIRMA DE LA INCIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 67, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*